



# **ESTATUTOS**

ASOCIACIÓN COORDINADORA DE ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO  
DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Aprobados en Asamblea General Ordinaria de 6 de mayo de 2017

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO**

### **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 1.** Con la denominación ASOCIACIÓN COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, (CONGDN, en adelante "La Asociación Coordinadora") se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La asociación se subroga y asume íntegramente la titularidad del activo y del pasivo de la Federación constituida el 18 de marzo de 1998 y disuelta por acuerdo de la Junta en sesión celebrada el 3 de abril de 2008 y adoptada por mayoría de los miembros. Esta entidad se regirá por sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos, y la legislación vigente en materia de asociaciones.

**Artículo 2.** Esta Asociación Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La Asociación Coordinadora establece su **domicilio social** en Pamplona/Iruña, Grupo Barrio de San Pedro 31, bajo izda. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de Navarra, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Asamblea General inmediatamente posterior.

**Artículo 4 – El ámbito territorial** en el que la Asociación Coordinadora realiza sus actividades es toda la Comunidad Foral de Navarra. Ello sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera estatal e internacional.

### **CAPÍTULO II: OBJETO**

**Artículo 5.-** Definiciones.

La Asociación Coordinadora considera el **desarrollo** como un proceso...

... **de cuestionamiento continuo** de las estructuras políticas, económicas, sociales y religiosas del modelo dominante que excluye a las personas, grupos y comunidades, y donde las mujeres tienen una situación de desventaja, ya que la mayor parte de la toma de decisiones y autoridad corresponde a los hombres.

... **dinámico**, en el que las personas y comunidades del Norte y del Sur complementan sus saberes, experiencias, sistemas productivos...

... **participativo y original**, en el que de manera consciente, personas y pueblos se vinculan y coordinan, teniendo en cuenta los diferentes contextos y sus inequidades.

... **sostenible**, ya que tiene en cuenta a las generaciones futuras a la hora de satisfacer las necesidades de la generación presente.

... **integral**, que considera todas las facetas y capacidades de la persona, como son la cultural, la espiritual, la social, la económica, la educativa, la política, la institucional, la que afecta a la salud... garantizando el cumplimiento de los Derechos Humanos.

... **de autodeterminación**, en el que personas y pueblos son dueños de su destino.

... **de interdependencia**, en el que caminan a la par hombres y mujeres de las comunidades del Norte y del Sur.

... **integrador de la perspectiva de género**, teniendo en cuenta las necesidades e intereses específicos de las mujeres y el aporte de las mujeres al desarrollo de sus comunidades, regiones y países.

La Asociación Coordinadora entiende que el **concepto de coordinación implica**:

- el respeto a la autonomía de objetivos, misión y visión que recojan los respectivos estatutos, así como los medios (humanos, financieros y otros) de cada entidad asociada a la Asociación Coordinadora;
- la potenciación de los programas y actividades de cada entidad por la colaboración con otras o de la Asociación Coordinadora como tal; concertar medios y esfuerzos para la acción conjunta de todas o varias de las organizaciones asociadas, para llevar a cabo acciones determinadas;
- favorecer la participación de sus organizaciones y contribuir a que éstas compartan sus experiencias y reflexiones sobre problemáticas comunes, analicen la realidad y planteen alternativas que redunden en el fortalecimiento del movimiento de Cooperación para el Desarrollo;
- garantizar que este proceso se realice en situación de igualdad, con organizaciones fuertes pero no predominantes, para lo cual la Asociación Coordinadora impulsará la autonomía de cada una de las ONGD en un escenario de colaboración, despertando espíritus críticos y potenciando la estabilidad y la implicación social de cada organización.
- la promoción y defensa común ante terceros de los intereses de la cooperación y el desarrollo de todos los pueblos.

#### **Artículo 6 – Fines y Actividades de la Asociación Coordinadora.**

La Asociación Coordinadora, para la mejor consecución de su misión, desarrollará entre otras, las siguientes actividades que se basan y articulan en torno a los fines de la solidaridad internacional y cooperación y educación para el desarrollo:

- a) Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación y educación para el desarrollo, como respuesta a los intereses de los países empobrecidos, esforzándose por no crear dependencias y para promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.
- b) Fomentar el estudio de asuntos de interés común llevando a cabo de modo coordinado acciones ante las administraciones públicas, las fuerzas sociales y políticas, y la opinión pública navarra, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo.
- c) Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones asociadas como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo.
- d) Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
- e) Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión,

medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).

- f) Facilitar la organización de Grupos de Trabajo, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno correspondiente.
- g) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.
- h) Defender ante todo tipo de instancias competentes, en su caso, los intereses comunes de los miembros de la Asociación Coordinadora y de ésta como tal.
- i) Formar parte de redes autonómicas o estatales de ONGD o de otras organizaciones sociales, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.
- j) Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades no miembros que, compartiendo elementos de la misión de la Asociación Coordinadora, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

## **TÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA**

### **CAPÍTULO I: TIPOS DE ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA Y REGIMEN APLICABLE A LAS MISMAS**

**Artículo 7** –. La Asociación Coordinadora es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley que desarrollan su actividad en la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 8** –. Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones a la Asociación Coordinadora son los siguientes:

- a) Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y a las fundaciones.
- b) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Reflejar en sus Estatutos como fines de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de comercio justo o de educación para el desarrollo.
- d) Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad y la presencia activa en ella. Este respaldo se manifiesta de formas diversas: el apoyo económico, la capacidad de movilizar a voluntariado, la participación activa en redes con presencia social, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.
- e) Actuar con Independencia. Consecuentemente:
  1. Cada organización debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental.
  2. Si ha sido creada por, o a instancias, de otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la misión y líneas estratégicas de la Asociación Coordinadora.

3. La organización que mantenga alguna relación jurídica de dependencia con otras instituciones, tales como partidos políticos, instituciones religiosas, sindicatos, empresas privadas u otras deberá hacerlo público, ya sea en su solicitud de ingreso en la Asociación Coordinadora o, en el caso de organizaciones que ya estén asociadas, mediante el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno.
  4. Si es parte de una organización o red estatal o internacional, debe acreditar que posee alguna capacidad de decisión en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- f) Disponer de un grado mínimo de estructura que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas y que no procedan de actividades que contravengan la misión y líneas estratégicas de la Asociación Coordinadora.
  - g) Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan. En particular, quienes ostenten algún cargo en el patronato, junta directiva o equivalente no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las compensaciones oportunas justificadas por los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.
  - h) Ser transparente en su política, en sus prácticas y en su gestión económica; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Asociación Coordinadora, y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorias a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
  - i) Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.

**Artículo 9** Los ámbitos de trabajo de las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora, manteniendo los rasgos comunes señalados en el parágrafo anterior y respetando las peculiaridades de cada una, son cualesquiera de los siguientes:

- a) Acciones de desarrollo en los países empobrecidos.
- b) Gestión de riesgos, acción humanitaria y de emergencia.
- c) Sensibilización y educación para el desarrollo.
- d) Investigación y debate.
- e) Incidencia política.
- f) Comercio justo.
- g) U otros semejantes vinculados a la cooperación y educación para el desarrollo.

**Artículo 10** – Podrá ser admitida como organización asociada de la Asociación Coordinadora, la entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los principios enunciados en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- b) Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Asociación Coordinadora, así

como el Código de Conducta de los miembros de la Asociación Coordinadora.

- c) Haber transcurrido un mínimo de un año desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso y poseer una experiencia probada de un año en uno o varios de los ámbitos de trabajo detallados en el artículo 9.
- d) Participar durante un mínimo de 12 meses en la Coordinadora como entidad invitada siempre y cuando cumpla los requisitos de ingreso, exceptuando el de los avales de ONGD, porque se entiende que pueden conseguirlos tras los meses de participación. Durante este período deberá participar al menos en una Comisión o Grupo de Trabajo y podrá estar presente en las asambleas que se convoquen con voz pero sin voto.
- e) Acreditar la situación actualizada de la organización en cuanto al número de miembros o asociados, localización de su sede y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación, si es el caso, así como respecto de lo establecido en el apartado e) del artículo 8 del presente Estatuto.
- f) Acreditar una infraestructura autónoma y suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios propios que establece la legislación vigente, así como en relación a los derechos y obligaciones que, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, configuran el régimen de pertenencia a la Coordinadora, lo que se probará mediante certificado de la Secretaría General de la entidad candidata que muestre la localización de la sede social y la cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización en Navarra, en su caso en el exterior, a las actividades de cooperación para el desarrollo. No se admitirán ONGD con solo un delegado, voluntario y/o contratado en la Comunidad, deberá haber un respaldo de base social, según se establece en el artículo 8, punto d) de estos Estatutos.
- g) Presentar las cuentas anuales, auditadas en aquellos casos en los que las organizaciones estén obligadas legal o estatutariamente a ello.

**Artículo 11** – Las organizaciones que quieran formar parte de la Asociación Coordinadora estarán obligadas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 10 de los Estatutos.

Las solicitudes se tramitarán por escrito a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta de Gobierno, quien resolverá sobre la admisión del socio. El acuerdo de la Junta de Gobierno deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la admisión de nuevas organizaciones miembro.

## **CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN COORDINADORA**

**Artículo 12** – Las organizaciones que forman parte de la Asociación Coordinadora gozan de los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General, así como elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno en la manera dispuesta en estos Estatutos y su

desarrollo reglamentario, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a tal efecto, a través de los legítimos representantes de la organización.

- b) Participar en cuantas actividades organice la Asociación Coordinadora en cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en las reuniones de los grupos de trabajo.
- d) Ser informadas sobre el funcionamiento de la Asociación Coordinadora, en concreto sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de funcionamiento, y sobre sus actividades.
- e) Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Coordinadora y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

**Artículo 13** – Las organizaciones que forman parte de la Asociación Coordinadora asumen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir íntegramente los presentes Estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.
- b) Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno en la medida en que les afectan.
- c) Asistir a las Asambleas generales de la Asociación Coordinadora.
- d) Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes Estatutos.
- e) Facilitar a la Secretaría Técnica de la Asociación Coordinadora la documentación relativa a la propia organización que sea necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Asociación, tales como la memoria económica y cuentas anuales, la memoria de actividades y todo aquel otro documento que se le solicite motivadamente de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto o mediante acuerdos específicos válidamente adoptados.
- f) Participar con regularidad en al menos un grupo de trabajo o Junta de Gobierno, de acuerdo con las propias posibilidades organizativas, a cuyos efectos, facilitarán el desempeño de las correspondientes tareas que realicen las personas que las representan.

### **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA**

#### **CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14** – La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación Coordinadora y está constituida por todas las organizaciones pertenecientes a la misma. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

**Artículo 15** - La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de las organizaciones asociadas. Si no se consiguiera dicho quórum, podrá constituirse en una segunda convocatoria, siempre que concurran al menos un tercio de los miembros.

**Artículo 16** – Será ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, con las siguientes funciones, entre otras:

- a) Aprobar la memoria de actividades, las cuentas anuales comprensivas de la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio en curso.
- b) Elegir a las personas que formarán parte de la Junta de Gobierno, a quienes vayan a conformar la Comisión del Código de Conducta si la hubiere, así como a los diversos cargos de representación correspondientes, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- c) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente.
- d) Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a sus organizaciones asociadas, de conformidad con el régimen de mayoría cualificada establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- f) Ratificar la admisión de las organizaciones.
- g) Debatir y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la Asociación Coordinadora.
- h) Tomar acuerdos para la constitución de asociaciones o federaciones o integrarse en una ya existente.
- i) Aprobar el Código de Conducta, por una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos emitidos.

**Artículo 17**- Tendrá carácter de extraordinaria toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior. Se reunirá, convocada por la Presidencia en caso de urgencia o por circunstancia excepcional y acordada por mayoría de dos tercios en la Junta de Gobierno, o cuando sea solicitada por escrito a la Presidencia por un número no inferior al diez por ciento del número total de las organizaciones que forman parte de la Asociación Coordinadora.

Será necesaria la convocatoria con carácter extraordinario de la Asamblea General para la adopción de acuerdos relativos a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública, expulsión de socios y disolución de la asociación así como nombrar a las personas de la comisión liquidadora.

**Artículo 18** – La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros o cargos representativos que hayan sido elegidos por la misma, mediante la presentación de la correspondiente moción de censura motivada por escrito, por al menos un tercio de las organizaciones asociadas, que será tramitada de conformidad con el procedimiento aplicable a la convocatoria de Asamblea de carácter extraordinario.

**Artículo 19** – Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes.

**Artículo 20** -Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las organizaciones asociadas presentes en la Asamblea, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos y del Código de Conducta, la aprobación de los criterios referidos al régimen de determinación de la cuantía de las cuotas, la votación consecuencia de moción de censura, la disolución de la Asociación Coordinadora, y la disposición o enajenación de bienes. Las Asambleas que decidan



sobre estos aspectos deberán estar constituidas por al menos la mitad más uno de sus organizaciones asociadas.

**Artículo 21** – Sobre voto de las organizaciones asociadas.

a) En la Asamblea General cada organización asociada contará con un solo voto y una portavocía acreditada a dichos efectos por su institución.

b) Existe la posibilidad de voto delegado. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito a través de un certificado donde se haga constar los datos de la entidad delegante o representada y de la entidad delegada o representante, con la firma de las personas que ostentan la representación legal de dichas entidades.

Cada entidad asociada podrá representar, además de a sí misma, a otra socia, en una misma reunión de Asamblea General.

La acreditación de la delegación de voto se regulará según lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora de ONGD Navarra.

**Artículo 22** –El procedimiento de elección por la Asamblea General de quienes sean designados para representar al colectivo de las ONGD pertenecientes a la Asociación Coordinadora ante el Consejo Navarro de Cooperación o cualquier otro órgano consultivo o de participación de naturaleza similar, se establece reglamentariamente.

## **CAPÍTULO II: LA JUNTA DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO**

**Artículo 23** – La Asociación Coordinadora es gestionada y representada por la Junta de Gobierno, que está compuesta por un número de cargos no inferior a tres ni superior a 11.

**Artículo 24** - Elección de las persona a Junta de Gobierno. Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación secreta de la Asamblea General. Resultará elegida para cada puesto vacante la persona candidata que más votos haya obtenido. En caso de empate entre las personas más votadas, se repetirá la votación entre las candidaturas que hayan obtenido igual número de votos, pudiendo votarse únicamente a una de ellas.

El procedimiento para la elección de las candidaturas, se establece reglamentariamente y de conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables.

Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno.

Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en Junta de Gobierno no podrán ser elegibles si incurrían en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) Ostentar cargo de libre designación en cualquier Administración o entidad pública o ser cargo electo con responsabilidad directa o indirecta en materia de cooperación y educación para el desarrollo.

- b) Personal técnico de cualquier Administración o entidad pública con responsabilidad en materia de cooperación y educación para el desarrollo.
- c) Ostentar un cargo público de representación en sindicatos, organizaciones empresariales, partidos políticos.
- d) Ser titular de un contrato laboral vigente con la Secretaría Técnica de la Asociación Coordinadora.
- e) No podrán optar a la Presidencia de la Asociación Coordinadora aquellas personas que estén ejerciendo la misma o similar función en su propia organización.

No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización asociada.

#### **Artículo 25 – De las personas elegidas a Junta de Gobierno.**

- a) Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta de Gobierno son personas físicas elegidas a título personal a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora, y son presentadas por ellas.
- b) Las personas electas que ejercen la representación de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Asociación Coordinadora de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.
- c) En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que la presentó, habiendo sido acreditado su cese por quien ostente la representación legal de la organización en cuestión, o de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible, cesará en sus funciones como miembro de la Junta de Gobierno. La vacante se cubrirá en la siguiente Asamblea y la persona elegida cumplirá el tiempo restante de mandato.

#### **Artículo 25 bis- Funcionamiento de la Junta de Gobierno.**

- a) La Junta de Gobierno funciona como un órgano colegiado y se reunirá en sesión ordinaria según se determine en el reglamento y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada con ese carácter por su Presidencia, ya sea por iniciativa propia o por petición de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre con un orden del día remitido con antelación a la sesión correspondiente.
- b) La Junta de Gobierno quedará reunida válidamente cuando estén presentes al menos la Presidencia o Vicepresidencia y un número de personas en total que sume la mitad más uno del número total de sus miembros.
- c) Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por consenso siempre que sea posible; en caso de votación, se requerirá el acuerdo de al menos la mitad más uno de miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia gozará de voto de calidad.
- d) De cada sesión de la Junta de Gobierno y de sus decisiones y acuerdos se levantará la correspondiente acta por parte de la Secretaría de Junta, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno

### **CAPÍTULO III: SITUACIONES APLICABLES A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 26-** Las personas que componen la Junta de Gobierno son elegidas para un período de tres años. Podrán ser reelegidas por un único periodo adicional de igual duración, hasta un máximo total de 6 años. Después de este periodo deberá transcurrir al menos dos años para poder acceder nuevamente a un cargo de representación en la Junta de Gobierno.

**Artículo 27-** Las funciones que corresponden a cada una de las personas que componen la Junta de Gobierno y al margen de las que reglamentariamente se determinen, son las siguientes:

**Artículo 28- La Presidencia** tiene asignadas las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación Coordinadora ante las autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Ejercer la portavocía de la Asociación Coordinadora.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, salvo que esta tarea haya sido encomendada a otra persona.
- d) Propiciar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno.
- e) Ordenar o autorizar pagos, de acuerdo con el presupuesto debidamente aprobado, firmando los documentos correspondientes juntamente con quien ejerza las funciones de Tesorería.
- f) Firmar acuerdos y convenios con otras Asociaciones o Entidades públicas o privadas que hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
- g) Firmar los documentos, actas y certificados de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, dando así su visto bueno, sin menoscabo de la responsabilidad de la Secretaría de la Junta de Gobierno.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación Coordinadora aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de todo ello, con posterioridad, a la Junta de Gobierno.
- i) Cualquier otra función aprobada por la Junta.
- j) La Presidencia podrá delegar cualesquiera de estas u otras funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 29- La Vicepresidencia** tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo que impida a su titular el ejercicio de sus funciones, ejerciendo a dichos efectos las atribuciones que correspondan mientras dure la imposibilidad de ejercerlas por la mencionada Presidencia.
- b) Asistir a la Presidencia en la realización de las tareas asignadas, siempre que así se lo pida.
- c) Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

- d) Ejercer la portavocía de la Asociación Coordinadora, en sustitución o representación de la Presidencia, así como aquellas que específicamente le encomiende la Junta de Gobierno.
- e) Otras funciones aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 30-** La **Secretaría de la Junta de Gobierno** tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, ejerciendo como Secretaria/o de Actas y elaborando una propuesta de orden del día junto con la dirección de la Secretaría Técnica, que deberá ser aprobada por Presidencia.
- b) Redactar y firmar las actas correspondientes, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros, archivos y documentos de la Asociación Coordinadora.
- c) Preparar el borrador del Plan y la memoria anual, que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación en primera instancia, y después ésta a la Asamblea General.
- d) Llevar al día el registro de miembros de la Asociación Coordinadora, anotando las altas y bajas que se produzcan por cualquier razón.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación Coordinadora, con excepción de los de contabilidad, que serán guardados por quien ejerza el cargo de Tesorería de la Junta de Gobierno.
- f) Mantener la correspondencia al día.
- g) Cuidar que se cursen las comunicaciones correspondientes sobre elección de miembros de la Junta de Gobierno y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros que sean del caso, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos señalados por la ley.
- h) Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

**Artículo 31-** La **Tesorería de la Junta de Gobierno** tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno de índole económica.
- b) Recaudar y gestionar los fondos pertenecientes a la Asociación Coordinadora.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno los criterios que seguirá la Asociación Coordinadora para la captación de fondos tanto públicos como privados, realizando el seguimiento para el cumplimiento de lo acordado.
- d) Gestión de la contabilidad, y preparar los balances y los presupuestos anuales de ingresos y gastos que deberá poner a disposición de las entidades asociadas de la Asociación Coordinadora con al menos 15 días naturales de antelación a la reunión de la Asamblea General en que se hayan de aprobar.
- e) Informar regularmente a la Junta de Gobierno de la situación económica y de todo lo que se refiere a la administración de los bienes de la Asociación Coordinadora. Deberá proporcionar esta información siempre que así se lo solicite la Junta de Gobierno.
- f) Firmar, juntamente con la Presidencia, los documentos de pago correspondientes.
- g) Custodiar los documentos de contabilidad que, de conformidad con lo previsto en la

legislación de asociaciones, permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta.

**Artículo 32-** Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Asociación Coordinadora.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 24 y concordantes.
- e) Por infracción en los supuestos previstos en el artículo correspondiente y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido al respecto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Coordinadora.

**Artículo 33** – Quienes en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyeren, salvo renuncia expresa anterior.

**Artículo 34** – En caso de baja por los motivos establecidos en el presente Capítulo, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Junta de Gobierno de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 35** – La Junta de Gobierno o la Asamblea, en caso de que lo considere necesario para el desarrollo de sus funciones, podrán aprobar la constitución de grupos o comisiones de trabajo, de carácter permanente o no permanente.

**Artículo 36** - El régimen aplicable a las comisiones o grupos de trabajo se establece reglamentariamente.

**Artículo 37** – La Presidencia de las comisiones o grupos de trabajo será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías o, en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno, a dichos efectos, de entre sus miembros.

#### **CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 38** – La Secretaría Técnica

- a) La Secretaría Técnica es un equipo de trabajo constituido para dar soporte y apoyo a la Asociación Coordinadora, sus órganos de gobierno y gestión y a las entidades asociadas de la misma.

- b) La Junta de Gobierno determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria y proceso de selección específico para cada puesto.
- c) Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona a la que se asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno o en quien ésta delegue. Participará en las reuniones de la Junta de Gobierno prestando su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma.
- d) El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno en cualquier organización que forme parte de la Asociación Coordinadora y será incompatible con todo cargo de libre designación en cualquier Administración o entidad pública o ser cargo electo con responsabilidad directa o indirecta en materia de cooperación, desempeñando sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Asociación Coordinadora atendiendo a la misión que se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

#### **TÍTULO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Artículo 39** – Del Código de Conducta.

- a) Las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora están sometidas en su actuación al Código de Conducta vigente de la misma.
- b) El contenido del Código de Conducta, tiene carácter de obligado cumplimiento para las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora.
- c) Lo preceptuado en el Código de Conducta tiene rango estatutario, por lo que se precisará para su modificación o derogación, la aprobación de la Asamblea General por una mayoría de al menos dos tercios de los votos.

**Artículo 40** – La Junta de Gobierno es la responsable última de asegurar la difusión aplicación y cumplimiento del mismo por parte de las entidades signatarias.

Para este fin se podrá dotar de los mecanismos organizativos oportunos que garanticen una aplicación imparcial y transparente que se regularán reglamentariamente.

#### **TITULO V: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.**

**Artículo 41** - Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Asociación Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Asociación Coordinadora o en su Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 42** - Serán consideradas como faltas graves:

- a) Incumplir el Código de Conducta.
- b) No asistir a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de tres años.

- c) No abonar la cuota a la Asociación Coordinadora durante dos años.
- d) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de la Asociación Coordinadora.
- e) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- f) No aportar la documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización miembro cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados y válidamente adoptados.
- g) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal.

## **TÍTULO VI: CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA**

### ***Artículo 43-***

- a) Las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:
  - 1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
  - 2. Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Coordinadora.
- b) Los supuestos de baja en la Asociación Coordinadora, con excepción de la baja voluntaria, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.
- c) La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas.

## **TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO**

***Artículo 44*** – El régimen contable será el establecido según la legislación vigente.

***Artículo 45*** – El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

***Artículo 46*** – El patrimonio inicial o fundacional de la Asociación Coordinadora es de 1.081'82 euros.

***Artículo 47*** – Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de las organizaciones asociadas.
- b) El producto tanto de las prestaciones de servicios como de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales; empresas y administraciones públicas, de conformidad con lo establecido en el Código de conducta, Reglamento de Régimen Interno y las directrices aprobadas por la Asamblea General para las relaciones con estos organismos.

- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.

## **TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA**

**Artículo 48** – La Asociación Coordinadora se disolverá por acuerdo de la Asamblea realizada a tal fin, por mayoría de dos tercios de organizaciones asociadas presentes en la misma.

**Artículo 49** – En caso de disolución, la Asamblea que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco personas cualificadas, elegidas a tal fin entre representantes de las organizaciones asociadas, que se hará cargo de liquidar los fondos existentes para que, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, se entregue el remanente a las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora, en función de las cuotas que aportan

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Adicional Primera.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias.

**Disposición Adicional Segunda.** Los presentes Estatutos se podrán modificar por el acuerdo de al menos dos tercios de las organizaciones asociadas presentes en la Asamblea General correspondiente, que deberá haber sido convocada específicamente con tal objeto en su orden del día, de conformidad con el procedimiento establecido al respecto en su reglamento y las normas que resulten aplicables derivadas de la legislación vigente sobre asociaciones.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Régimen transitorio para las organizaciones miembro. Las organizaciones asociadas de la Asociación Coordinadora deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de estos Estatutos. Aquellas organizaciones que, a la aprobación de estos Estatutos no cumplieran con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en dicho Capítulo, dispondrán de un plazo de un año para su debida regularización y acreditación a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el correspondiente Registro de Asociaciones.

El incumplimiento del párrafo anterior será considerado falta grave y la Junta podrá aplicar el procedimiento sancionador regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

## **DISPOSICION FINAL**

Los presentes estatutos entrarán en vigor y producirán efectos en el momento de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones. y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Estos estatutos han sido redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de Mayo de 2015.

En Pamplona a 6 de Mayo de 2017.



Fdo

Fdo

Presidencia

Secretaria

Patricia Ruiz de Irizar

Idoia García

***DILIGENCIA:***

***“D/Dª Idoia García Pascual Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 6 de Mayo de 2017.***

***En Pamplona 6 de mayo de 2017”***